

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez recibida la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga dentro de la causal de nulidad matrimonial de los señores FEIZAR SUAREZ BARAJAS Y LENIS PAOLA TARAZONA MANOSALVA, se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 147 del Código Civil.

CONSIDERACIONES:

El referido artículo indica: “Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”.

Como quiera que en el fallo proferido por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga, no se observó vulneración alguna de los derechos fundamentales

de los contrayentes, y el trámite se ajustó a la ley, se dispone una vez en firme esta providencia, ordenar la inscripción del referido fallo, en el registro civil del matrimonio SUAREZ - TARAZONA para lo relacionado con el vínculo matrimonial canónico.

Para ello y atendiendo al domicilio de las partes y a que en esta localidad no existe juzgado promiscuo de Familia se ordena oficiar a la Registraduría del Estado Civil de este municipio, donde fue inscrito el vínculo matrimonial el 19 de mayo de 2009 según serial No. 05492358

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el Tribunal Eclesiástico Regional de la Arquidiócesis de Bucaramanga.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del fallo de nulidad de matrimonio católico de los señores FEIZAR SUAREZ BARAJAS y LENIS PAOLA TARAZONA MANOSALVA identificados con C.C. Nos. 13.536.966 y 28.215.974 respectivamente, proferido el 22 de diciembre de 2017.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, líbrese la comunicación respectiva, advirtiéndose al Señor Registrador informar a este Despacho sobre la inscripción.

CUARTO: Infórmese de esta decisión al Tribunal Eclesiástico Regional de la Arquidiócesis de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65211630d42daec1a26b95bc58ef192a60b69a262b596b3ea81a83892ccadd6**

Documento generado en 11/04/2023 09:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>